

Precio Pesetas	Rendimiento bruto Porcentaje
96,000	13,005
96,125	12,979
96,250	12,955
96,375	12,930
96,500	12,905
96,625	12,880
96,750	12,855
96,875	12,830
97,000	12,806

\* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**4489** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la cuarta subasta del año 1991 de Letras del Tesoro, correspondiente a la emisión de fecha 15 de febrero de 1991, y el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el 8 de febrero de 1991.*

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 23 de enero de 1991, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1991 y enero de 1992, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro correspondientes al presente año por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 25 de enero de 1991, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 14 de febrero, es necesario hacer público su resultado.

Asimismo, es conveniente, para conocimiento público, dar cuenta de los Pagarés del Tesoro emitidos el 8 de febrero de 1991.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Letras del Tesoro.—Los resultados de la cuarta subasta de 1991, resuelta el día 14 de febrero, han sido los siguientes:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 15 de febrero de 1991.  
Fecha de amortización: 14 de febrero de 1992.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 882.040,0 millones de pesetas.  
Importe nominal adjudicado: 408.165,0 millones de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 87,350 por 100.  
Precio medio ponderado redondeado y de adjudicación para las peticiones no competitivas: 87,444 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 14,322 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 14,201 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones competitivas aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Letra Pesetas
87,350	51.082	873.500
87,400	182.999	874.000
87,450 y superiores.	174.084	874.440

1.5 Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que se desembolsarán 874.440,00 pesetas por cada Letra.

2. Pagarés del Tesoro.—El importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 8 de febrero de 1991, en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 30 de enero de 1991, asciende a 98.703,0 millones de pesetas.

Madrid, 15 de febrero de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**4490** *CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la condición de liquidador de la Entidad «La Unión de San Pedro de Nos, Mutualidad de Previsión».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de fecha 26 de noviembre de 1990, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 35071, segunda columna, en el enunciado de la Resolución, cuarta y quinta línea; en el primer párrafo, segunda y tercera línea; y en su segunda y tercera línea, donde dice: «La Unión de San Pedro de Nos, Mutua de Previsión Social», debe decir: «La Unión de San Pedro de Nos, Mutualidad de Previsión».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**4491** *ORDEN de 15 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Autopista Vasco Aragonesa», sobre censura previa de cuentas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 282/1987, interpuesto por «Autopista Vasco Aragonesa» ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, contra la desestimación presunta del recurso de alzada, posteriormente expresa, de 20 de febrero de 1987, sobre censura previa de cuentas a la propuesta de liquidación del ejercicio económico de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad «Autopista Vasco Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima» contra la Resolución dictada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 20 de febrero de 1987, debemos declarar y declaramos la misma ajustada a Derecho y, en consecuencia, firme y subsistente, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauléon Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

**4492** *ORDEN de 15 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por don Juan Escrivá Ramón y don Miguel Bou Cases, sobre sanción pecuniaria.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 3/1988, interpuesto por don Juan Escrivá Ramón y don Miguel Bou Cases, contra la sentencia de fecha 8 de julio de 1987, dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla (hoy Tribunal Superior de Justicia de Andalucía) en los recursos acumulados números 144 y 897/1985, promovidos por los mismos recurrentes contra la Orden de 17 de diciembre de 1984, sobre sanción pecuniaria de un millón de pesetas por detección de aguas públicas para el riego de 40 hectáreas de la finca «Los Olivillos», en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), derivadas del río Guadalquivir sin previa autorización administrativa, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1990, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Juan Escrivá Ramón y don Miguel Bou

Cases, contra la sentencia de fecha 8 de junio de 1987, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.-Sevilla.

**4493** *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la prórroga de la aprobación de modelo del aparato surtidor, destinado al suministro de carburante líquido, marca «Schwelme», modelo E5-P-HF, fabricado y presentado por la firma «Medición y Transporte, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 0511.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Medición y Transporte, Sociedad Anónima», domiciliada en avenida Manoteras, número 6, de Madrid, en solicitud de concesión de prórroga de la aprobación de modelo del aparato surtidor, marca «Schwelme», modelo E5-P-HF, aprobado por Resolución de 20 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la Orden de 28 de diciembre de 1988, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, ha resuelto:

Primero.-Autorizar por un plazo de validez que caducará a los diez años, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Medición y Transporte, Sociedad Anónima», el modelo de surtidor destinado al suministro de carburante líquido, marca «Schwelme», modelo E5-P-HF, provisto de computador electrónico y predeterminador de importes.

Segundo.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.-Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuran en la Resolución de aprobación de modelo.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-El Director, José A. Fernández Herce.

**4494** *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del termómetro clínico electrónico para uso normal marca «Acofar», modelo BT-338, fabricado en Hong-Kong por la firma «Integrated Display Technology, Ltd.», y presentado por la Entidad «Hispano Ico, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 0901.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Hispano Ico, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Puerto Príncipe, 56 y 58, de Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de un termómetro clínico electrónico para uso normal marca «Acofar», modelo BT-338, fabricado por «Integrated Display Technology, Ltd.», 41 Han Yuy street, Kaiser estate, block E/E1, 9/F, Hung Kwoon, Hong-Kong.

Este Centro Español de Metrología, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la recomendación internacional relativa a los termómetros eléctricos médicos de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), ha resuelto:

Primero.-Autorizar por un plazo de validez que caducará a los tres años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Hispano Ico, Sociedad Anónima», el modelo de termómetro clínico electrónico para uso normal marca «Acofar», modelo BT-338, cuyo precio máximo de venta al público será de 2.700 pesetas.

Segundo.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo

desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.-Los termómetros clínicos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

Marca: «Acofar».

Modelo: BT-338.

Número de serie o de lote.

Campo de medida: 35,5° C a 42° C.

Signo de aprobación de modelo en la forma

0901
90090

Cuarto.-El control metroológico correspondiente a la verificación primitiva de estos termómetros se efectuará en el Laboratorio de Termometría del Centro Español de Metrología o en el Laboratorio de Verificación Metroológica oficialmente autorizado que designe el referido Centro.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-El Director, José A. Fernández Herce.

**4495** *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial de la aprobación de modelo del aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, marca «EIN France», modelo Fórmula 1 EE 1, fabricado en Francia por la Firma «EIN France» y presentado por la Entidad «Cabeco, Sociedad Anónima». Registro de control Metroológico número 0537.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Cabeco, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Agregación, 23, 08026 Barcelona, en solicitud de modificación no sustancial de la aprobación de modelo del aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, marca «EIN France», modelo Fórmula 1 EE 1, aprobado por Resolución de 18 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio).

Este Centro Español de Metrología de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; así como la Orden de 28 de diciembre de 1988, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, ha resuelto:

Primero.-Conceder autorización a favor de la Entidad «Cabeco, Sociedad Anónima», para modificar no sustancialmente el modelo de aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, marca «EIN France», modelo Fórmula 1 EE, 1.

Segundo.-La denominación, características y precio máximo de venta al público de los modelos que constituyen la serie Axial consiste en el cambio de mueble que contiene el aparato surtidor y la creación de una familia de aparatos surtidores denominada, serie Axial, así como distintas configuraciones del grupo hidráulico y del computador electrónico que no afectan a las características metroológicas del mismo.

Esta modificación permite un máximo de diez puntos de suministro y de cinco de aspiración.

Serie Axial, modelos:

SF 1P1G:

Caudal máximo 50 litros/minuto. Caudal mínimo 5 litros/minuto.  
Caudal máximo 80 litros/minuto. Caudal mínimo 8 litros/minuto.

SF 2P2G.

SF 3P3G.

SF 4P4G.

SF 5P5G:

Caudal máximo 50 litros/minuto. Caudal mínimo 5 litros/minuto.  
Caudal máximo 80 litros/minuto. Caudal mínimo 8 litros/minuto.  
Caudal máximo 80 litros/minuto. Caudal mínimo 5 litros/minuto.

DF 2P1G:

Caudal máximo 40 litros/minuto. Caudal mínimo 4 litros/minuto.  
Caudal máximo 50 litros/minuto. Caudal mínimo 5 litros/minuto.  
Caudal máximo 80 litros/minuto. Caudal mínimo 8 litros/minuto.  
Caudal máximo 80 litros/minuto. Caudal mínimo 5 litros/minuto.

DF 4P2G.

DF 6P3G.

DF 8P4G.

DF 10P5G: